



AUTO No. 012

Valledupar, -5 MAR 2015

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a una solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 822 del 18 de septiembre de 2008, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No 890.922.447-4".

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la doctora ANA MARIA JAILLIER CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.895.563, obrando en calidad de representante legal CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No 890.922.447-4, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 822 del 18 de septiembre de 2008. En virtud de ello cabe recordar lo siguiente:

Que mediante Resolución No. 822 del 18 de septiembre de 2008 se otorga licencia ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre en las fuentes río Maracas y río Chiriaimo en jurisdicción de los municipios de Becerril y San Diego-Cesar en desarrollo del contrato de concesión No 0260-20 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el departamento del Cesar.

Que en atención a lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De acuerdo a lo normado en el artículo 52 del decreto 2041 de 2014, los proyectos, obras o actividades que iniciaron trámites para modificación de licencia, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente al momento de su inicio. En este caso, la solicitud de modificación se presentó durante la vigencia del decreto 2820 de 2010.
- B. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: "1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181



~5 MAR 2015

Continuación, Auto No **012** de fecha _____, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a una solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 822 del 18 de septiembre de 2008, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No 890.922.447-4.

en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales".

- C. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.



PAG. 3-6

- 5 MAR 2015

Continuación. Auto No. **012** de fecha _____, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a una solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 822 del 18 de septiembre de 2008, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No 890.922.447-4

A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **\$ 1.035.635,00**. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (Dx112236%)	(g) Viáticos totales (bxaxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	5	\$ 4.015.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 195.358	\$ 293.037,00	\$ 1.771.287
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 183.466	\$ 275.199,00	\$ 1.753.449
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1									
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	5	\$ 4.015.000	0	0	0,1	0	0	0	\$ 401.500
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 3.926.236
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 3.926.236
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 981.559
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 4.907.795
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte									
(2) Viáticos según tabla única									

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306
Fax: 5737181



PAG. 4-6

-5 MAR 2015

Continuación, Auto No. **012** de fecha , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a una solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 822 del 18 de septiembre de 2008, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No 890.922.447-4.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) Folio 1377	\$ 168.563.580,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	273,6421753
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2015	\$ 644.350,00
E) Costo actual proyecto { Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 176.321.335,67
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	274
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.035.635,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 1.035.635,00**

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a una solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 822 del 18 de septiembre de 2008, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No 890.922.447-4.

PARAGRAFO 1: La evaluación será cumplida por el Ingeniero Ambiental y Sanitario JOHN JAIRO THERAN BRETEL y la Ingeniera de Minas LOIDIS PEÑARANDA TORO,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181



PAG. 5-6

- 5 MAR 2015

Continuación, Auto No. **012** de fecha _____, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a una solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 822 del 18 de septiembre de 2008, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No 890.922.447-4.

quienes para tal fin practicará diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción de los municipios de Becerril y San Diego Cesar, los días 30 y 31 de marzo 2015. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
6. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
7. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO 2:: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de \$ **1.035.635,00**, en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA. De igual manera, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Parágrafo: La copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental antes de las 6:00 PM del día martes 24 de marzo de 2015, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende el trámite ambiental.



PAG. 6-6

-5 MAR 2015

Continuación, Auto No. **012** de fecha , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a una solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 822 del 18 de septiembre de 2008, , presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No 890.922.447-4.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No 890.922.447-4, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto en el Artículo SEGUNDO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


LEUGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 007-07

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181